

Donando al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) superficies de tierra que integran las islas ubicadas en la Ría de Bahía Blanca, partido del mismo nombre.

La Plata, 17 de noviembre de 1970.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 2091/669, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Dónase al Estado Nacional Argentino, Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada), las superficies de tierra fiscal que integran las islas ubicadas en la Ría de Bahía Blanca, jurisdicción del partido del mismo nombre, situadas al norte de la Punta Laberinto, demarcadas en la copia del plano agregado a fojas 6/7 del expediente agregado M-85/47 que hace parte integrante de la presente norma, conocidas como: Trinidad, del Embudo, Wood o del Monte, Zuraita, del Boirego, Cabeza de Buey, Colonia, Bermejo, Lucero, Conejo, Pastos Colorados, Ariadna y de la Punta, con la situación demensionamientos y linderos que resulten de las operaciones geodésico-topográficas que se efectúen.

Art. 2º La donación es con el cargo a Defensa Nacional, exclusivamente, con la expresa prohibición de su eventual afectación a cualquier otro destino; estableciéndose que en caso de incumplimiento del cargo impuesto se operará de pleno derecho y sin necesidad de acto alguno la retrocesión del dominio a la provincia de Buenos Aires

Art. 3º A los fines del cumplimiento de la presente ley el Estado Nacional Argentino, deberá satisfacer los requisitos exigidos por el régimen catastral y registral vigente, efectuando a su exclusiva cuenta y cargo las operaciones de mensura necesarias, sometiendo la planimetría resultante, previa intervención del Ministerio de Economía, Dirección de Administración de Inmuebles del Estado, a su ulterior aprobación por las Oficinas Técnicas competentes.

Art. 4º Facúltase al Ministerio de Economía, Dirección Administración de Inmuebles del Estado, a formalizar la entrega de la posesión de las superficies donadas, al Estado Nacional Argentino, con el destino impuesto y a inscribir, en base a la planimetría aludida en el artículo 3º, el dominio a nombre del Estado donatario, sin perjuicio de reducir oportunamente la presente transferencia a escritura pública.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI.

C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,

A. G. TAGLIABUÉ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos cincuenta y cinco (7.655).

J. DE SAN MARTÍN.